

5a. Sesión ORDINARIA 05/04/2006

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT

-AQUÍ ORDEN DEL DÍA N° 107

SR. PEREZ, ADRIAN.- Señora presidenta: voy a ser muy breve en virtud del compromiso asumido por los distintos bloques. Por eso, pido autorización para insertar en el Diario de Sesiones el informe elaborado por el bloque ARI.

Seguramente, vamos a repetir algunos de los argumentos que hemos vertido en oportunidad de tratarse los proyectos de creación de ENARSA y de AySA.

Señaló con acierto la señora diputada Carrió que nos encontramos ante una nueva matriz y que bajo la apariencia de un proceso de estatización se está llevando adelante uno de privatización encubierta, sin reglas, sin licitación y con el otorgamiento de una amplia facultad discrecional hacia el ministerio administrador, que en todos los casos resulta ser el Ministerio de Planificación.

Las coincidencias con los temas de AySA y de ENARSA son muy grandes, toda vez que nos encontramos ante la creación de una empresa a la que se la excluye del régimen de contrataciones del Estado, de la ley de obras públicas y de todos los principios del derecho administrativo. De este modo, se convierte en una empresa sujeta al derecho privado, con todo lo que esto implica en materia de pérdida por parte del Estado del control de fiscalización de sus acciones.

En ese sentido, el artículo 3° del proyecto en tratamiento establece que ARSAT queda exceptuada de la aplicación de la ley de procedimientos administrativos, del régimen de contrataciones del Estado y de la ley de obra pública.

Es cierto que existen algunas diferencias con el proceso de creación de las otras empresas que mencioné anteriormente -me refiero a los casos de ENARSA, AySA y del Correo, si bien esta última no se trató en el Parlamento ya que se creó mediante el dictado de un decreto-, porque tal como lo manifestó el señor diputado Godoy ésta se inicia como una SAPEM, es decir, como una sociedad con participación estatal mayoritaria, con un capital inicial de cincuenta millones, pero con la posibilidad de capitalización y, por ende, de incremento de dicho capital.

Asimismo, el señor diputado Godoy también expresó que del informe del señor secretario de Comunicaciones surgió el anhelo y la voluntad del gobierno nacional de incrementar el capital de esta empresa a seiscientos sesenta millones de pesos. Esto constituye un reconocimiento por parte del gobierno de que el Estado nacional va a perder rápidamente el control de esta sociedad, que finalmente será manejada por el capital privado, que desconocemos cuál va a ser. Digo esto porque mediante los procedimientos contemplados en este proyecto para el aumento del capital social -la licitación, el sistema de iniciativa privada, o la colocación de acciones AySA en el mercado de capitales-, cualquier privado podrá hacerse del control de ARSAT.

Además, existe un agravante -que también fue mencionado por el señor diputado por Entre Ríos-, porque las acciones del Estado, que son clase A, van a tener un voto, mientras que las acciones AySA tendrán cinco votos.

Entonces, queda en claro que el Estado, que inicialmente aparece controlando esta empresa, va a perder prontamente el control de la sociedad.

También está claro en el proyecto, al igual que en el caso de ENARSA, que se permite a la empresa concretar su objeto social por sí o en asociación con terceros o bien a través de ellos, no habiendo

reparo alguno respecto de los requisitos que estos deben cumplir. Incluso se está agravando la figura que se tenía en los casos de concesión mediante licitación pública -donde existe la posibilidad de saber quiénes serán los terceros que controlen la empresa-, ya que cualquier tercero -mediante la compra de acciones que salgan a la venta- puede pasar a tener el control de la empresa.

Por otro lado, como lo señaláramos en relación con AySA, el artículo 4° del proyecto excluye al personal de ARSAT de los regímenes estatales de contratación y estabilidad, colocándolos bajo el régimen de la ley de contrato de trabajo. Además, esto significa que no se aplicará el régimen de incompatibilidades que alcanza a los funcionarios y a los empleados públicos.

Finalmente, como cuestión grave, es preciso marcar la delegación establecida en el artículo 8° del proyecto en lo que se refiere a la reglamentación del servicio público. Allí se estipula que será el Poder Ejecutivo el que determine los términos y jurisdicciones por los cuales la empresa gozará del derecho de uso de la posición orbital 81 grados. En contra de lo dispuesto en los artículos 42 y 77 de la Constitución, se delega en el Poder Ejecutivo la reglamentación de un servicio público, con un agravante que también fue señalado anteriormente: el artículo 9° permite que el Poder Ejecutivo delegue esa atribución en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios o en el funcionario que éste designe. Es decir que hay un otorgamiento de plenos poderes en el ministerio, que finalmente será quien decida qué se hará con la empresa.

Insisto en que nuevamente estamos ante una privatización encubierta; se crea una figura que no es compatible con el régimen establecido en la ley de sociedades; bajo el argumento de la estatización hay una entrega absoluta hacia el capital privado, sin reglas y con delegación de poder y discrecionalidad en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Por las razones expuestas, votaremos negativamente el proyecto de ley en tratamiento.